



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-001
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: MARÍA YAZMINE ALBA RODRIGUEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP.

Vencido el término de traslado del mandamiento de pago, es preciso continuar con el trámite procesal del presente asunto, encontrando el Despacho que dentro de la oportunidad legal, el apoderado de la parte ejecutada – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, allegó escrito en el cual propuso las excepciones que denominó “pago”, “cobro de lo no debido” “buena fe” y “innominada” (Fl. 164-167).

Así las cosas, como estamos en presencia de un proceso ejecutivo del cobro de una obligación contenida en una providencia judicial, el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P., establece que cuando se trata del cobro de providencias, sólo se pueden alegar las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia¹.

Precisado lo anterior, tenemos que la parte ejecutada propuso la excepción de pago, por lo que el Despacho ordenará correr traslado de la referida excepción y respecto de las demás excepciones propuestas que denomino “cobro de lo no debido”, “buena fe” y “innominada”, se advierte que al no estar enlistadas dentro de la norma en comentario, lo procedente es rechazarlas de plano.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado al ejecutante de la excepción de pago propuesta por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

¹ “**Artículo 442. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

Radicación: N° 2018-001
Medio de Control: Ejecutivo
Actor: María Yazmine Alba Rodríguez
Acción: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales – ugpp.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

SEGUNDO: RECHAZAR de plano las demás excepciones propuestas por la UGPP.

TERCERO: Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. HUMBERTO MONROY GALLEGO en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte ejecutada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DF